



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ LUIS URIEL BETANCOURT
Demandado	ADRIANO DÍAZ MIRA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MANRIQUE ORIENTAL – COOTRAMO YCLÍMACO ALONSO OSORNO GALLEGO, GILDARDO QUICENO, LUIS EDUARDO MUÑOZ Y ORLANDO DE JESÚS ÓRTIZ LÓPEZ.
Radicado	05001310501420120082000
Auto de sustanciación No.	633
Decisión/Temas	Acepta excusa/ Designa nuevo apoderado / requiere

Mediante auto proferido del 14 de enero de 2022, se designó como curador ad-litem de los señores CLÍMACO ALONSO OSORNO GALLEGO y GILDARDO QUICENO a la abogada JULIANA ACEVEDO GIL. Tal designación fue aceptada mediante memorial enviado vía correo electrónico el día 03 de febrero de 2022; sin embargo, a través de memorial allegado al correo del juzgado el 31 de agosto de 2023, el señor GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, padre de la curadora nombrada, comunicó al despacho el fallecimiento de la abogada ACEVEDO GIL.

En consecuencia, se designa como nuevo apoderado para que represente a los señores CLÍMACO ALONSO OSORNO GALLEGO y GILDARDO QUICENO a la abogada **MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.967 y T.P. 211.537 del C.S de la J., correo electrónico mariancuartas@gmail.com esta deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), acorde con lo dispuesto en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

artículo 154 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído al apoderado designado, con la remisión de la esta providencia, a las direcciones electrónicas respectivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que intente las diligencias de citación para notificación por aviso a la señora GLORIA ARBOLEDA GÓMEZ vinculada al proceso, a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá enviar a la dirección calle 78 No.32-53 de la ciudad de Medellín (Antioquia), y se allegue constancia de tal trámite al juzgado. Debe hacer la precisión de que el proceso actualmente se tramita en este despacho (Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

sergiopereza31@yahoo.com
notificaciones@estufuturo.com.co
palacioconsultores.colp@gmail.com
legalesytributarias@gmail.com
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co
mariancuartas@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128
del 20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe7a5f3267e24e5e3abbc551448b7bfb0a8fb0ae6c8dc16b4b8ebd70a19b59**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	PAULA ANDREA MUÑOZ CAMACHO
Demandada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310501420160104700
Auto interlocutorio No.	818
Decisión/Temas	fija fecha.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P. del T y la S.S se fija como fecha el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a la NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

Centro.iuridicomedellin504@gmail.com
notificacionesjudiciales@transportiempo.com
relacioneslaborales@transportiempo.com
carlosperdomov@outlook.com
lnaranjo@rentingcolombia.com
carlosperdomov@outlook.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128
del 20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42554279abaecc68c9d957889fdd7f14c5a8d42ad693bfb3903eff9c3c98842**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	YINI MARUCELA QUINTERO ZULUAGA
Demandado	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Radicado	05001310501820190058400
Auto de Sustanciación No.	635
Decisión/Temas	Ordena Emplazar/ resuelve solicitud / Requiere

Mediante auto del 30 de junio de 2023, notificado por estados del 4 de julio del mismo año, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia del emplazamiento ordenado por el juzgado de origen mediante auto del seis de febrero de 2020, con el fin de evitar posteriores nulidades.

Sin embargo, a la fecha no existe respuesta al requerimiento ni constancia de que el emplazamiento se hubiere realizado. En consecuencia, se reitera la orden de emplazar a la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A. de conformidad con el artículo 293 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, y el artículo 29 del CPT y de la SS.

Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría procédase con la respectiva publicación.

Por otro lado, de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderada de la parte demandante respecto a remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso por encontrarse la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A. en proceso de liquidación; SE ORDENA ENTERAR del presente proceso ordinario laboral de primera instancia a la Superintendencia de Sociedades y al actual liquidador, toda vez que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no se trata de un proceso de ejecución o cobro contra el deudor que surta efectos de suspensión del mismo. La comunicación ordenada estará a cargo del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

susprocesos@gmail.com
simongallegom@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128 del
20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92cc3485c2e58bcc5f34a2f5767b7da561811eabdbb40a917081856bf86d8bd**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ruth Edilma Marín curadora de Noemi Marín Marín
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
Radicado	05001310502120200006700
Auto de sustanciación No	474
Decisión/Temas	adelanta audiencia del artículo 77 del CPL

Dentro del presente proceso, en vista de la solicitud elevada por la parte actora y teniendo en cuenta que la señora Noemí Marín Marín es una persona sujeta a protección especial constitucional, a pesar de la poca disponibilidad en la agenda del despacho; **se REPROGRAMA** la fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, para el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

Se precisa que las partes deberán ceñirse a las condiciones de celebración de la diligencia establecidas previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 128
del 20/10/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer Restrepo González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1da9ec797796eb07c56b13647b5f1d8b31684d7d686058a07305dc7716f981**

Documento generado en 19/10/2023 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LINA FERNANDA DIAZ FARÍAS
Demandado	PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS
Radicado	05001310502520220027900
Auto Interlocutorio No.	809
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / traslado / rechaza llamamiento en garantía / reconoce personería.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por las AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Se pone en traslado de la parte la demandante las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN Y PLEITO PENDIENTE, propuestas por las AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR, y NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS propuesta por PORVENIR, en sus contestaciones, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncie si lo estima pertinente.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por la sociedad Porvenir S.A., se observa que solicita llamar en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, bajo el argumento de que la demandante, el 21 de AGOSTO de 2018, instauró demanda contra PORVENIR, pretendiendo la declaratoria de ineficacia de afiliación al RAIS, proceso que fue resuelto por el Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Bogotá, encontrándose pendiente de sentencia de segunda instancia. Que en el entendido que lo pretendido en el presente proceso es la condena al pago de perjuicios por la permanencia en el RAIS, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, la entidad del RPMPD también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones



de la selección y/o traslado de régimen pensional, debe ser convocada al proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se RECHAZA el llamamiento en garantía, toda vez que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que se invoca como fundamento, no contempla ninguna obligación legal en virtud de la cual Colpensiones esté llamada a responder por las eventuales condenas que se impongan, es decir, que en este caso no se justifica el deber legal o contractual para llamar en garantía en los términos del art. 64 del CGP, atendiendo a las pretensiones formuladas en la demanda.

Adicionalmente, la existencia de un proceso anterior, no constituye tampoco fundamento del llamamiento. El debate que se propone en torno a este punto, será definido al momento de resolverse la excepción previa propuesta.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

De otro lado, en atención a los hechos esbozados en las excepciones previas formuladas en los escritos de contestación, se hace necesario oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que remita al despacho el expediente del proceso con radicado 11001310500920180049400, donde aparece como demandante la señora LINA FERNANDA DÍAZ FARÍAS.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- PORVENIR a la firma GODOY CORDOBA representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía 80.086.521.
- PROTECCION a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO portadora de la tarjeta profesional No. 85.690 del C. S de la J.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., parte demandada, advirtiendo que de conformidad con

el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, **se requiere a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que constituya nuevo apoderado.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de PORVENIR a la doctora KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, portadora de la T.P No. 383.959 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

maroroqui@hotmail.com
consultas@urbeabogados.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificaciones@hgdinamicaempresarial.com
notificaciones@godoycordoba.com
ksanchez@godoycordoba.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128 del
20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ceff98c3b2f38bdcba774537eb649e99ebf528d8496bf33baf5d5a8110498**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Documento generado en 19/10/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ángela María Villa Arenas
Demandado	Mariela Velásquez Pérez; María Mercedes Montoya Moreno y Henry Escobar Montoya.
Radicado	05001310502520220030500
Auto interlocutorio No.	816
Decisión/Temas	Da por no contestada la demanda / Fija fecha.

En el proceso ordinario de la referencia, se tiene POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las señoras Mariela Velásquez Pérez y María Mercedes Montoya Moreno, y el señor Henry Escobar Montoya; en atención a que la notificación se realizó en debida en forma, sin que hicieran algún pronunciamiento frente a la demanda.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE (09:00 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

angelamariavillaarena@gmail.com
sanchezr.abogados@gmail.com
marielavelasquezp@gmail.com
rayitasadl@gmail.com
hescobar1@une.net.co
marielavelasquezp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128
del 20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2883c09112cab590a31142af5ca3b0a51fc8b21644f18f6b5cc6182b9ba63d04

Documento generado en 19/10/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OLBIA MARY ARBOLEDA ARBOLEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
Radicado	05001310502520220042000
Auto interlocutorio No.	817
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Integra Litis por pasiva

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma **SE TIENE POR CONTESTADA**.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. Y como apoderado sustituto, se reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO, portador de la T.P No. 158.433 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que COLPENSIONES, propone la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva, solicitando se vincule al proceso a la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con CC N° 41.664.040 en calidad de cónyuge del causante y a quien se le reconoció la pensión de sobrevivientes en razón del fallo judicial emitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art.145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.



En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la persona que se solicita sea vinculada, se hace necesaria la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la persona integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Dado lo anterior, con el fin de integrar correctamente el contradictorio, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** con el fin de que indique en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, los datos de contacto, físicos y electrónicos, de la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.664.040 que reposen en sus archivos.

De igual manera, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que en el término de **CINCO (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el expediente digital del proceso con radicado **05001310500120010110100** instaurado por la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 128 del 20/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO

Secretaria

Correos:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

li-judicial@hotmail.com
aleja0.0ramiirez77@gmail.com

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afe569a79f462a73b5bff111b4f01e106c6762c8c2ffb106d98b3522334f05**
Documento generado en 19/10/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ómar Alfredo Rodríguez Hernández
Demandada	• Coninsa Ramón H S.A. • Constructora Conconcreto S.A. • Camargo Correa Infra Colombia S.A.S.
Radicado	05001310502520220049200
Auto de Sustanciación No.	632
Decisión/Temas	Acepta retiro demanda

Se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado por medio electrónico el 6 de octubre de 2023. Se advierte que, al haberse presentado en forma digital, no existen documentos físicos para devolver.

En consecuencia, se ordena el archivo previa cancelación del registro pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 128

del 20/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362c2bdc8f70d4d9d51ec6c198e98fe01eb469dea2c6251f56a3ff46df9711da**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina López Ramírez
Demandante/interviniente excluyente	Alba Luz Castaño de Vallejo
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520220051500
Auto Interlocutorio N°	815
Decisión/Temas	Da por contestada demanda de interviniente excluyente por parte de Colpensiones / Fija fecha de audiencia / Corre traslado de excepción previa propuesta por Porvenir

Como la contestación a la demanda de la interviniente excluyente, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y NO CONTESTADA por parte de la señora López Ramírez, quien omitió hacer pronunciamiento alguno.

Atendiendo a los poderes aportados al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada **EDUILCE CORREA ARGÜELLES**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 39.428.595, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.514 del C. S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 128

del 20/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac0102be0f35e3e900164460e8acc6b3b50b448a782b0c92b41b6e535d243f2**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MAURICO ARENAS OROZCO
Demandado	LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, JHON FREDY MARÍN YEPES y ELKÍN MARIÍN YEPES.
Radicado	05001310502520220052200
Auto de sustanciación No.	634
Decisión/Temas	Requiere / notifica por conducta concluyente / reconoce personería

Mediante auto del 17 de marzo de 2023, se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte actora que realizara la notificación a los demandados sobre los cuales indicó desconocer la dirección electrónica, sin que a la fecha se hubiese aportado prueba de tal diligencia.

Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias de citación para notificación por personal a los señores JHON FREDY MARÍN YEPES y ELKÍN MARIÍN YEPES, a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá enviar a la dirección calle 78 No.32-53 de la ciudad de Medellín (Antioquia), y se allegue constancia de tal trámite al juzgado.

Mediante memorial allegado el 18 de agosto de 2023, el abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado del señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, y que se tenga notificado por conducta concluyente.

En este orden de ideas, se tiene por notificado en la modalidad de conducta concluyente al codemandado LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, advirtiéndole que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, el cual correrá una vez pasados tres (3) días en que se notifique la presente providencia por estados y se le comparta el acceso al expediente digital para que intervenga en el proceso. (Inciso 2°, Art. 91 del C.G.P).

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, Se reconoce personería para actuar en representación de LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ al abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA TP: 233.405.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

hzarionegro@gmail.com
federicohzdabogados@hotmail.com
lgiral24@eafit.edu.co
lgiral24@icloud.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128
del 20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8cc6e8e9b8f23b787357d8efb2351cff027421f5c4cf271179e07a44850b3**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fredy Nelson Castro Ladino
Demandada	VISIÓN TOTAL S.A.S.
Radicado	05001310502520230022300
Auto interlocutorio No.	759
Decisión/Temas	Rechaza demanda – Ordena archivo.

Mediante auto que antecede, notificado en las condiciones descritas en la constancia secretarial pertinente, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPL y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Por no haberse allegado al despacho el escrito de subsanación correspondiente, SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 128

del 20/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e2147f9f7eb47f6765ba189c465096b54b14e56518db40ed860ab3d87c2115**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario laboral
Demandante	Francisco Javier Gómez García
Codemandados	• Carlos Mario Ortiz Caro • EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S
Radicado	05001310502520230023600
Auto interlocutorio N°	814
Decisión/Temas	Inadmite contestación de demanda de EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad codemandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Dar cumplimiento a lo ordenado y subrayado en el auto admisorio de la demanda

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. Adicionalmente, deberá indicar la dirección y/o datos de contacto que conozca del codemandado CARLOS MARIO ORTIZ CARO identificado con C.C. 71.271.092.

Lo anterior considerando que, en la respuesta al hecho primero de la demanda, indicó que el señor Ortiz Caro se encuentra en la base de datos de la S.A.S. codemandada.

Además, conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITASECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128 del
20/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c26b73bbfdfe0da177a0290865d36274d760cbb7f9eac82873b7a557a6d567d0
Documento generado en 19/10/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	JAIRO ARTURO ECHEVERRI SALDARRIAGA
Demandado	PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Radicado ordinario	05001310502520210012700
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520230027600
Auto Interlocutorio No.	813
Decisión/Temas	Acepta desistimiento y ordena entrega título judicial

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, presentado por el apoderado del ejecutante mediante escrito del 10 de octubre de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En la presente demanda ejecutiva conexa, promovida por el señor JAIRO ARTURO ECHEVERRI SALDARRIAGA frente a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha. Por medio de memorial del 10 de octubre de la presente anualidad, el apoderado ejecutante manifiesta que desiste de la presente demanda, toda vez que se acredita el pago de las costas procesales por parte de las sociedades ejecutadas desde el 4 de agosto y 12 de septiembre de 2023, por lo tanto, a la fecha no se adeudarían por parte de las



entidades demandas ningún concepto por costas procesales, extinguiendo entonces el objeto del proceso ejecutivo.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

En el mismo memorial del 10 de octubre de 2023, el apoderado insiste en la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de su representado. Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230004101048** por valor de **\$1.660.000,00** consignado por PORVENIR S.A y **Nro. 413230004121316** por valor **\$500.000,00** consignado por COLFONDOS S.A., ambos por concepto de costas y agencias en derecho, consignados el 04 de agosto y 12 de septiembre del 2023, respectivamente.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 347.835 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 39 PDF) al profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales **Nro. 413230004101048** por valor de **\$1.660.000,00** y **Nro. 413230004121316** por valor **\$500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante; al abogado CAMILO MONTOYA DUQUE, identificado con la C.C. Nro. 1.037.641.884 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 347.835 del C. S. de la J.

El pago del depósito judicial a favor del citado apoderado, se realizará con abono a la cuenta certificada del mismo, esto es, cuenta ahorros número 27219386643 de Bancolombia, a nombre de CAMILO MONTOYA DUQUE, identificado con la C.C. Nro. 1.037.641.884.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda ejecutiva promovida por el señor JAIRO ARTURO ECHEVERRI SALDARRIAGA frente a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento de las

pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **Nro. 413230004101048** por valor de **\$1.660.000,00** y **Nro. 413230004121316** por valor **\$500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la parte demandante; al abogado **CAMILO MONTOYA DUQUE**, identificado con la C.C. Nro. 1.037.641.884 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 347.835 del C. S. de la J.

El pago del depósito judicial a favor del citado apoderado, se realizará con abono a la cuenta certificada del mismo, esto es, cuenta ahorros número 27219386643 de Bancolombia, a nombre de **CAMILO MONTOYA DUQUE**, identificado con la C.C. Nro. 1.037.641.884.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados No. 128 del 20/10/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40deceea173408935b032c51fcd5d7ee3d0728f2b39ed2054f8a2fedbf9505**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Especial de fuero sindical – permiso para Despedir
Demandante	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA “GRUPO EMI S.A.S.”
Demandados	• DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE E.M.I “SINTRAEMI” • UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD
Radicado	05001310502520230033000
Auto de Interlocutorio No.	812
Decisión/Temas	Concede amparo de pobreza/Designa apoderado judicial/ Fija Fecha audiencia Pública

Cumplido el requerimiento realizado al señor DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ por medio de providencia del 11 de octubre de 2023, como se evidencia en el documento número 20 del expediente electrónico; procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el citado demandado el pasado 09 de octubre hogaño.

Previo a resolver sobre lo pedido, son necesarias las siguientes:

Consideraciones

El amparo de pobreza está contemplado en el Código General del Proceso, capítulo IV, artículos 151 y ss., normas aplicables por remisión analógica en materia laboral. En ellas se encuentra regulada su procedencia, oportunidad, competencia, requisitos y efectos; estableciendo en lo pertinente los artículos 151, 152, y 154 del CGP, en su orden, que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia

subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”.

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que concede el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.

El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). (...)”

Sobre esta figura procesal, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AL1231-2021, ha precisado que *“El instituto procesal del amparo de pobreza busca garantizar a todas las personas el acceso a la administración de justicia, pues se encuentra estatuido a favor de quienes se encuentren en una situación económica difícil, puedan acudir a la administración de justicia en procura de la defensa de sus derechos en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, siendo exonerados de las cargas económicas que implica la resolución de los conflictos jurídicos, especialmente frente a los que pueden menoscabar sus condiciones mínimas de subsistencia y el de las personas que dependen económicamente de este.”*

Se busca entonces con tal institución garantizar el principio de la igualdad de los asociados ante la ley, contemplado en el artículo 13 de la Carta Política, y desarrollado en diversas disposiciones procesales, tales como las que consagra el artículo 42, numeral 2 ídem. Igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Atendiendo a las consideraciones expuestas, y toda vez que la jurisprudencia vigente indica que es suficiente la sola afirmación en el escrito de solicitud de este amparo de que es padre cabeza de familia y que carece de los recursos para suplir los gastos que implica un proceso judicial, se entiende que la solicitud elevada por el señor DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ, cumple con las previsiones a que se refiere el artículo 151 del C.G.P., resultando procedente conceder el amparo de pobreza y la correspondiente designación de apoderado.

Con el fin de garantizar la efectiva representación de la parte demandada, una vez aceptado el encargo por el abogado designado, se fijará fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al solicitante DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ, identificada con cédula No. 1.152.195.437

SEGUNDO: Se designa como apoderado, para que represente al señor DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ, al abogado **NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ**, con T.P. 215.000 del C.S de la J., correo electrónico Nestoragudelosanchez@gmail.com, dirección física: Carrera 68 # 49 a 29 oficina 202, Edificio Bananas, y números de contacto 301 3223636 y 6042059924. Este deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los TRES (03) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), acorde con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al solicitante y al apoderado designado, con la remisión de esta providencia, a las direcciones electrónicas respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Correos:

dany.espinel@somosemi.com

sintraeminal@gmail.com,

untraemis@gmail.com

juliana.rosales@chw.com.co

floristeriafloresdeencanto@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados No. 128 del
20/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

JGR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público**

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1586c49da5ea6136a6ae74e4e8861f74c3ad96183892a18a6e08bfee63006ed0**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Consulta- Ordinario laboral de única instancia
Demandante	ÁLVARO MOSQUERA HURTADO
Demandado	BANANERA FUEGO VERDE S.A.
Radicado	05001410500320190047801
Providencia N°	819
Decisión/Temas	Admite Consulta

Atendiendo lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS y la sentencia C-424 de 8 de julio de 2015, se ADMITE el presente proceso para ser estudiado en virtud del GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

De conformidad con el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión, los cuales podrán enviar en horario hábil judicial al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

luisfzuluagaram@yahoo.com
bravorestrepoabogados@gmail.com
bravorestrepoabogados@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 128 del 20/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91552769b988b65a301fdeebf70aa17654fb401f3ef0ecabf8ca7f9bafa17101**

Documento generado en 19/10/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>